



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

CFA

**CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 7, DE 2026, DE
LA SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO.**

SANTIAGO,

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, que regulariza modificación, complementa la resolución N° 19, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y deja sin efecto las resoluciones N°s 25 y 42, de 2025, de la misma subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el control de legalidad efectuado no implica un pronunciamiento sobre las materias exentas de toma de razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la resolución N° 36, de 2024, de esta procedencia, como acontece, por ejemplo, con la calificación y fundamentación efectuada por la unidad otorgante a que se refiere el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE**



Oficio N°: OF42997/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)



REGULARIZA LA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN N°19/2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO EN EL SENTIDO QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N°25/2025 Y N°42/2025 (E11940/2024).
RESOLUCION N°: 7 / 2026
Santiago , 09/02/2026

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

El decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley N°21.640 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el Decreto Supremo N° 214, del 16 de agosto 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; en la resolución N° 178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; la resolución N°30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la resolución N°1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas "SISREC", la resolución N° 36, de 2024, y sus modificaciones, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón, todas de la Contraloría General de la República; la resolución N°19, de 2024, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y el memorándums N°11798, de 2025, de la jefatura (s) de la División de Municipalidades de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF42997/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

1. Que, la Ley N.º 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, consideraba en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 110, denominada Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal), la suma de \$ 17.089.021.000, (diecisiete mil ochenta y nueve millones veintiún mil pesos), para ser distribuidos entre las municipalidades, con el objetivo de destinarlos a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con cargo a los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Señalando la glosa 08, que lo reguló, que "La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N.º 178 de 2015, de esta Subsecretaría, que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal y sus modificaciones."

2. Que, por medio de la resolución N.º 178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se substituyó el texto íntegro de la resolución N.º 115, de 16 de mayo de 2012, de igual Subsecretaría, y se aprobó el nuevo texto del Reglamento que establece el Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM)."

3. Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo primero, de la resolución N.º 178 ya citada, el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, propende a estimular las mejoras en la administración municipal, proporcionando recursos que, en forma autónoma los municipios destinarán a la inversión que el marco legal determine, considerando la diversidad, complejidad y parámetros estructurales de estos y de sus territorios comunales.

4. Que, por medio de la resolución N.º 19, de 2024, se determinaron los grupos y se distribuyeron recursos a las Municipalidades que en dicho acto se indican, de acuerdo con la tipología municipal dispuesta por el artículo 5º de la resolución N.º 178, de 2015, de esta Subsecretaría, que establece el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM), el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 22, de julio de 2024.

5. Que, el citado acto administrativo está sujeto a la rendición de cuentas por parte de los municipios receptores, conforme a la resolución N.º 30, de 2015, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República.

6. Que, dentro de los municipios beneficiarios del FIGEM 2024, se encuentran los municipios de Coltauco, Cochrane, Chillán, Mostazal, Mejillones y Diego de Almagro, sin perjuicio, a la fecha, no se ha podido transferir recursos por este concepto, pues, dado que mantienen obligaciones pendientes con esta Subsecretaría, no se cumple con el artículo 18º de la resolución N.º 30, de 2015, ya citada.

7. Que, por lo anterior, la jefatura de la División de Municipalidades según lo manifestado por medio del memorándum N.º 11798, de 2025, se requiere analizar el establecer la excepcionalidad por casos calificados, para los municipios de Coltauco, Cochrane, Chillán, Mostazal, Mejillones y Diego de Almagro, considerando la importancia que tiene la transferencia oportuna de recursos a cada municipalidad beneficiaria del fondo, conforme al marco normativo y jurisprudencial vigente.

8. Que, el inciso primero del artículo 18º de la resolución N.º 30, de 2015, ya citada, contempla que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

9. Que, en ese contexto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República también ha señalado que, el citado artículo 18 contempla excepciones en que es posible entregar nuevos recursos o cuotas cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. De este modo, si bien la resolución N.º 30, de 2015, restringe el traspaso de nuevos fondos cuando existen rendiciones pendientes, consagra al mismo tiempo mecanismos de flexibilización que permiten al otorgante entregar los recursos con el objeto de no afectar la debida continuidad de las iniciativas que reciben financiamiento público. Ello implica ponderar las circunstancias de hecho que permitan aplicar las excepciones descritas, dejando constancia de tales consideraciones en el acto administrativo que dispone la entrega de dichos fondos (aplica dictámenes N.º 486.751, de 2024 y N.º 23.448, de 2016).

10. Que, en este contexto, dentro de los argumentos señalados por la jefatura (s) de la División de Municipalidades, se encuentran que, los municipios son los principales agentes de gestión territorial y cumplen un rol crucial en la provisión de servicios, el desarrollo local, y la atención de las necesidades sociales de sus comunidades. Por ello, la gestión eficiente de los gobiernos locales es esencial para mejorar la calidad de vida, especialmente en zonas más vulnerables. En este sentido, los recursos del FIGEM no solo fortalecen la operatividad interna de los municipios, sino que también se traducen en beneficios directos para la ciudadanía: permiten ejecutar programas sociales, mejorar la infraestructura y atender con mayor eficacia las demandas locales.

Una distribución adecuada y el uso efectivo de estos fondos promueven un desarrollo más equitativo y sostenible a nivel nacional. Por lo tanto, resulta fundamental que los municipios del país puedan acceder a estos recursos adicionales, premiando las buenas prácticas de gestión e incentivando la mejora continua en el ámbito local.

Con todo, por la correspondiente División antes referida, se evidencia la importancia que estos fondos tienen, para los municipios beneficiarios, en las gestiones de adquisición de bienes no financieros y/o inversiones. Por lo tanto, del total del gasto de estos municipios para el año 2023, este tipo de gastos, representan sólo un



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF42997/2026

Expo. que demuestra la
de 2024 para financiar
fondos se vislumbra que
Comunicación (S)

7,85% del gasto total de las comunas beneficiarias y el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y transferencias corrientes (principalmente a servicios traspasados de educación y salud primaria), representan el 87,79% del gasto municipal, evidenciando que el gasto que va en directo beneficio al desarrollo municipal y comunal tiene una muy baja preponderancia en el gasto municipal.

Finalmente, se señaló que estas comunas dependen en gran medida del Fondo Común Municipal de acuerdo con los siguientes porcentajes: Cochrane 86,27%; Coltauco 81,72%, Chillán 49,43%, Diego de Almagro 34,22%, Mejillones 22,79%, Mostazal 18,89%.

11. Que, dado lo ya señalado, y teniendo presente que a la fecha no se ha podido transferir los recursos asociados al FIGEM a los municipios de Coltauco, Cochrane, Chillán, Mostazal, Mejillones y Diego de Almagro, la jefatura (s) de la División de Municipalidades, requirió una modificación de la fecha límite de ejecución, rendición y cierre, para el 31 de julio de 2026, plazo en el cual las municipalidades deberán implementar las iniciativas financiadas con cargo a este fondo. Así mismo, se solicitó que a 60 días de concluido este plazo, corresponderá restituir los fondos no rendidos por cada municipio en el caso de corresponder.

12. Que, cabe tener presente que, la resolución N°19, de 2024, contempla la transferencia a una gran cantidad de municipios del país, y teniendo en cuenta lo señalado por la División de Municipalidades en los considerandos anteriores, un menor número de éstos no se encuentra con sus rendiciones al día, perjudicando a la comunidad que se beneficia con la inversión asociada en caso de no transferirse dichos recursos, por lo que se hace necesario proceder conforme al artículo 18 inciso primero, habiéndose ponderado las circunstancias especiales de la iniciativa particular financiada que permiten proceder de acuerdo con la norma citada.

13. Que, a su vez, es relevante considerar que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo es la institución responsable de conducir y promover el proceso de descentralización del país, y el fortalecimiento de los gobiernos regionales y las comunas, apoyando sus capacidades técnicas e institucionales para el diseño e implementación de políticas, planes y programas de desarrollo regional y local, finalidad pública que se cumple en cierta medida con la transferencia de los recursos asociados al FIGEM.

14. Que, por otra parte, para esta Subsecretaría es de suma importancia que los municipios logren estar al día con sus obligaciones por lo que, durante el transcurso del proceso continuo y permanente de mejora de los estándares en la administración, gestión y transparencia de la SUBDERE que comprende la implementación de acciones de fortalecimiento y de modernización, se ha diagnosticado la necesidad de contar con una estructura administrativa interna funcional que permita dar cumplimiento a las funciones asignadas a este órgano, como así también incorporar, dentro de los procesos y procedimientos internos, un enfoque proactivo que permita sostener en el tiempo las nuevas exigencias en materias de rendición de cuentas y transferencias de recursos, lo que permitirá, en definitiva, satisfacer de mejor manera las necesidades de la ciudadanía y de la institución.

15. Que, en definitiva, atendido a que la transferencia de recursos dispuesta por este acto, pretende cumplir con lo mandatado en la ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 110, denominada Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal), y que se utilizó el correspondiente mecanismo establecido en la resolución N°178, de 2015 para determinar las municipalidades beneficiarias, se hace indispensable recurrir a la excepción contemplada en el artículo 18° de la citada resolución N°30, y considerar que dichas circunstancias hacen necesario calificar este caso como excepcional, por lo que se podrá proceder a transferir los recursos a los municipios que se indican en la parte resolutive de este acto, sin perjuicio de mantener rendiciones pendientes con esta entidad otorgante de recursos.

16. Que, conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695 dispone que "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas", por lo que es necesario que las municipalidades puedan seguir recibiendo estos recursos, atendida la finalidad que persigue la transferencia de recursos y el mejoramiento del servicio que prestan a la comunidad.

17. Que, no obstante, lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N°1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligatoriedad del uso del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, para la rendición de los recursos públicos transferidos e imputados al subtítulo 33, Transferencias de Capital, por lo que los municipios deberán efectuar la rendición de los recursos por dicha plataforma.

18. Que, a su vez, por medio de la resolución exenta N°4059, de 2025, se aprobó el Manual de Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el cual deberán observar los municipios para la rendición de cuentas, siendo aplicable en todo lo que no se oponga a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

19. Que, adicionalmente dado que mediante el oficio N°E149579, de fecha 3 de septiembre, se remitió el preinforme de Auditoría N° 520, de 2025, que contiene el resultado de la fiscalización realizada a las transferencias efectuadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, a las municipalidades en el marco del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM), así como su uso y rendición, durante el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2024, análisis que podía comprender periodos anteriores o posteriores a este, se hace necesario proceder a regularizar el plazo máximo mediante el cual se les transfirieron los recursos en virtud de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, para que dicho acto no contemplaba



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN MUNICIPALIDADES
FONDO DE INCENTIVO AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (FIGEM)
ALCANCES
del 31 de diciembre de 2024
se estimare necesario,
municipios a los cuales
uedan rendidos toda vez

una fecha límite y se requiere otorgar una certeza para el debido control de los recursos públicos.

20. Que, por lo anterior, sin perjuicio de no haberse establecido plazo en el acto administrativo, a la fecha se han recibido y aprobado las rendiciones de cuentas asociadas a dichas transferencias de recursos, es necesario regularizar dicha circunstancia, modificando la resolución N°19, de 2024, en orden a establecer un plazo determinado, tal y como se efectuó en la resolución N°15, de 2025, que determinó la distribución de los recursos del FIGEM para esta anualidad, generando un cambio cultural en la gestión de estos recursos desde su creación, lo que contribuirá a un buen control de los recursos públicos asociados. Cabe tener presente que esta medida se basa principalmente en no perjudicar a las comunidades beneficiarias y al cumplimiento del fin público perseguido mediante la transferencia de los recursos asociados al FIGEM.

21. Que, así las cosas, teniendo en cuenta todos los argumentos particulares señalados y, a su vez, considerando el proceso actual que vive esta Subsecretaría relativo a la implementación de una nueva estructura que pretende una mejor gestión en el proceso de la rendición de cuentas de los recursos transferidos, se ha estimado necesario, proceder por esta ocasión, a regularizar lo señalado.

22. Que, en concordancia con lo referido en los considerandos anteriores, relativo a implementar una mejor gestión en el proceso de la rendición de cuentas de los recursos de este Fondo, considerando las debilidades detectadas en el proceso, es que, se ha instruido un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 6441, de 2025, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre la situación descrita.

23. Que, por lo latamente señalado, este acto administrativo viene en complementar y modificar la resolución N°19, de 2024, de esta Subsecretaría, en orden a estipular las razones por las cuales se hace necesario proceder conforme al artículo 18° de la resolución N°30, de 2015, ya citada, y a extender el plazo concedido primigeniamente, por tanto;

RESUELVO:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF42997/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

ARTÍCULO 1º.- REGULARÍCESE la modificación de la resolución N°19, de 2024, de esta Subsecretaría que determinó los grupos de Municipalidades, de acuerdo con la tipología municipal dispuesta por el artículo quinto de la resolución N° 178 del año 2015, de la SUBDERE, que establece el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, y distribuye sus recursos, en orden a incluir el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 6º: DÉJESE CONSTANCIA que los municipios tendrán un plazo para la ejecución de los recursos hasta el 31 de julio de 2026, debiendo los municipios rendir los recursos asociados, dentro del período de vigencia.

En caso de que algún municipio no logre rendir los recursos durante el período, deberá solicitar formalmente a través de un oficio fundado en donde consten las circunstancias por las cuales no se ha podido rendir los recursos, dirigido a la SUBDERE, antes del vencimiento del plazo, para que esta Institución pondere en su mérito, y proceda a aceptar o rechazar la solicitud, lo que se comunicará oportunamente al municipio. En caso de aprobar la prórroga del plazo, será sólo para el municipio solicitante, y se materializará por medio de acto administrativo que deberá ser sometido al trámite de toma de razón.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 21.796, los recursos que deban ser reintegrados a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas. El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

ARTÍCULO 2º.- COMPLEMENTÁSE la resolución N°19, de 2024, de esta Subsecretaría, en orden a establecer que la distribución y transferencia de recursos dispuesta por dicho acto a los municipios de Coltauco, Cochrane, Chillán, Mostazal, Mejillones y Diego de Almagro, contempla la excepción del artículo 18° de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por haber consignado en este acto las circunstancias calificadas y excepcionales que hacen procedente el otorgamiento de nuevos recursos a estos municipios que no se encuentran al día en su rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3º.- DÉJESE CONSTANCIA que sin perjuicio de lo anterior las Municipalidades tienen la obligación de rendir cuenta sobre el uso de los recursos transferidos, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones. Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior, las Municipalidades deberán utilizar la plataforma SISREC, que ha sido habilitada por el ente fiscalizador para tal efecto.

Asimismo, las municipalidades deberán observar el Manual de Rendición de Cuentas de esta Subsecretaría, aprobado por medio de la resolución exenta N°4059, de 2025, que para todos los efectos rige en todo lo que no se oponga a la resolución N° 30, de 2015, de CGR.

ARTÍCULO 4º.- DÉJESE SIN EFECTO las resoluciones N°25/2025 de fecha 3 de octubre de 2025 y N°42/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, ambas de esta Subsecretaría, que se han retirado de trámite en Contraloría General de la República con fecha 23 de octubre de 2025 y 15 de enero de 2026, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE PRESENTE que en todo lo no complementado y/o modificado mediante este acto, sigue plenamente vigente la resolución N°19, de 2024.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE UNA VEZ TOTALMENTE TRAMITADA



FRANCISCA PERALES FLORES
Subsecretaria
Gabinete

FPF / GSVFAJFPRLLHACLFC / grc

DISTRIBUCION:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA -
Jefe de División - División de Administración y Finanzas



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF42997/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

Jefe División - División de Municipalidades
Jefe Gabinete - Gabinete
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
PABLO PIÑONES - Asesor (a) Jurídico - Gabinete
RENDICIÓN DE CUENTAS - Asesor - Unidad de Rendición de Cuentas

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF42997/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)